

DR 8



Sra. D^a. Paloma Cascales Bernabeu
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante
C/ Gravina, 4
03002 Alicante

Madrid, 01 de Julio de 2008

Asunto: su escrito de fecha 27-05-2008
N/ref.: 1.147/2008

Estimada Sra.:

Contestamos a su escrito, recibido a través del Defensor del Cliente, que ha tenido entrada en este Servicio de Atención al Cliente con fecha 10-06-2008.

Le remitimos carta del Ministerio de Justicia, haciendo referencia al artículo 12.1 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, en el que se indica las circunstancias en las que se puede pagar un mandamiento de devolución a una persona distinta al beneficiario:

"... El mandamiento de pago ha de hacerse efectivo, cuando el beneficiario se persone en la entidad de crédito adjudicataria, presente el correspondiente mandamiento y acredite su identidad. Si no es el beneficiario quien se persona en la entidad, únicamente se podrá hacer efectivo cuando su representante (normalmente procurador, abogado o graduado social) aporte en ese momento un poder suficiente que le faculte para cobrar el mandamiento de pago extendido de forma nominativa a favor del poderdante.

En este sentido, únicamente un poder, tanto si se trata de un apoderamiento apud acta conferido por comparecencia ante un Secretario Judicial como si se trata de un poder general para pleitos otorgado ante notario, es suficiente para que un representante pueda cobrar mandamientos de pago extendidos a favor de la parte procesal, cuando en él se recoja la autorización expresa para ello...."

Se está realizando por parte del Ministerio y de Banesto una acción de comunicación a los Consejos de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales y a las oficinas de Banesto, indicando que únicamente son válidos los poderes que incluyan una autorización expresa para el cobro de mandamientos, ya que el poder general para pleitos no autoriza por sí solo para cobrar cantidades en nombre de otra persona.

Aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.



Carlos Cortina Dorado
Director



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS ECONÓMICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

O F I C I O

S.REF.
N/REF. Sef/ d.014
FECHA 02/10/2006
ASUNTO Poderes de representantes del
beneficiario para cobro de
Mandamientos de Pago

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
A/A. D. Gregorio García Torres

C/ Gran Vía de Hortaleza, 3
28033 Madrid

El artículo 12.1 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, establece que *“El reintegro de las cantidades se realizará mediante la expedición del mandamiento de pago a favor del beneficiario. El mandamiento de pago, que no será un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro por el beneficiario en la entidad de crédito adjudicataria, debidamente firmado y sellado por el secretario judicial.”*

El mandamiento de pago ha de hacerse efectivo pues, cuando el beneficiario se persone en la entidad de crédito adjudicataria, presente el correspondiente mandamiento y acredite su identidad. Si no es el beneficiario quien se persona en la entidad, únicamente se podrá hacer efectivo cuando su representante (normalmente procurador, abogado o graduado social) aporte en ese momento un poder suficiente que le faculte para cobrar el mandamiento de pago extendido de forma nominativa a favor del poderdante.

En este sentido, únicamente un poder, tanto si se trata de un apoderamiento apud acta conferido por comparecencia ante un Secretario Judicial como si se trata de un poder general para pleitos otorgado ante notario, es suficiente para que un representante pueda cobrar mandamientos de pago extendidos a favor de la parte procesal, cuando en él se recoja la autorización expresa para ello.

CORREO

infor.admonjusticia@mju.es

C/ SAN BERNARDO Nº 21
28015 MADRID
TEL.: 91 390 2397
FAX.: 91 390 2029



Ante la constatación de que se ha producido algún cobro de mandamientos de pago en los que no se ha observado escrupulosamente este requisito, consideramos conveniente que recuerden a sus oficinas la necesidad de cumplir con el mismo, así como que se cumplimenten los campos correspondientes a Representante, número y fecha de la escritura, para los mandamientos cobrados por persona distinta del beneficiario.

Agradeciéndoles su colaboración,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

Fdo: M. Fernanda García Vázquez